CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SSSLP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. JUAN MANUEL PONCE PALMA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AGENCIA DE INHUMACIONES LOS ÁNGELES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LOS ÁNGELES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL MA. GUADALUPE BARRIOS MEDINA, CUANDO ACTÚEN EN MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. "SSSLP", A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DECLARA QUE:
- ATENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, EL CUAL TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD, LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE DICHO ORGANISMO, DESIGNÓ AL C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 31517, DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ÉSTOS SERVICIOS DE SALUD, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. ASIMISMO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIONES XXIX Y XL DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR, PREVIO DICTAMEN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUÉLLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- 1.3 PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTOS DE DERECHO SE ASIGNA EL CÓDIGO DE DESCUENTO 46 (FL)
- 1.4 CON EL OBJETO DE OFRECER ALTERNATIVAS AL PERSONAL DE "SSSLP", QUE LE PERMITA MEJORAR SUS NIVELES DE VIDA, CELEBRA EL PRESENTE ACTO JURÍDICO.
- PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE No. 5850, COL. LOMAS DE LA VIRGEN, CÓDIGO POSTAL 78380, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

"LOS ÁNGELES", A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL, MA. GUADALUPE BARRIOS MEDINA, DECLARA QUE:

ES UNA SOCIEDAD DE NATURALEZA MERCANTIL, LO CUAL ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO, DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRES, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROJAS VILLARREAL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, CON EJERCICIO EN CIUDAD VALLES, S.L.P., INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 1373, EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, Y CON LA MODIFICACIÓN AL OBJETO DE LA MISMA, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ANTES REFERIDO, EL SUBDIRECCIÓN DE ASUNTIS JURIDICIOS

11.1

II.



CUAL QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 3569, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

- II.2 TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, LA VENTA DE SERVICIOS FUNERARIOS.
- II.3 SE ENCUENTRA INSCRITA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ACREDITANDO TALES EFECTOS CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON NÚMERO DE CLAVE AIA030606L50.
- EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO, DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRES, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROJAS VILLARREAL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, CON EJERCICIO EN CIUDAD VALLES, S.L.P., INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 1373, EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS A LA FECHA NO HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, LAS CUALES SON SUFICIENTES PARA COMPARECER A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.
- II.5 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO Eliminado | EXPEDIDA POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- II.6 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 849, COL. FRANCISCO I. MADERO, C.P. 79040, CIUDAD VALLES, S.L.P.
- III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:
- III.1 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- III.2 EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO.

ESTE CONVENIO TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE "SSSLP" Y "LOS ÁNGELES", A EFECTO DE QUE EL PERSONAL DE "SSSLP", ADQUIERA SERVICIOS FUNERARIOS CON LA EMPRESA MENCIONADA, Y "SSSLP" LLEVE A CABO EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE VÍA NÓMINA, PREVIO CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR Y CONFORME A LAS NORMAS DE OPERACIÓN CONTENIDAS EN EL ANEXO I DE ESTE CONVENIO.

SEGUNDA.- ACUERDOS DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE:

- EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, LA PARTICIPACIÓN DE "SSSLP", CONSISTE EN DESCONTAR DE LA NÓMINA DEL TRABAJADOR QUE ADQUIERA SERVICIOS FUNERARIOS-CON "LOS ÁNGELES", EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA PARA ENTERARLO A LA EMPRESA MENCIONADA.
- II.2 PARA EFECTOS DE DEDUCCIÓN EN EL SALARIO, EL TRABAJADOR DEBE PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA DE DESCUENTO POR VÍA NÓMINA, DIRIGIDA AL TITULAR DE "SSSLP", EN LA QUE ADEMÁS LO AUTORIZA A DESCONTAR DEL SALARIO QUE PERCIBE VÍA NÓMINA, LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE.
- II.3 LOS DESCUENTOS SERÁN QUINCENALES.

X

2018

11.1

- II.4 EL IMPORTE DE LOS DESCUENTOS NO DEBERÁ DE SER MAYOR AL TERCIO DEL INGRESO NETO DEL TRABAJADOR.
- II.5 LOS COBROS Y DESCUENTOS QUE SE HARÁN AL TRABAJADOR VÍA NÓMINA, SERÁN A TRAVÉS DEL CÓDIGO NÚMERO 46 (FL), MISMO QUE SE INCLUIRÁ AL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRABAJADOR.
- II.6 AMBAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE "SSSLP", NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES QUE HAYAN ADQUIRIDO SERVICIOS FUNERARIOS CON "LOS ÁNGELES", POR LO QUE LA OBLIGACIÓN QUE ASUME A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO, CONSISTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN ACTUAR COMO RETENEDOR DE LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN Y QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO.
- II.7 "LOS ÁNGELES" ENTREGARA A "SSSLP" EL CONTRATO POR LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO QUE CELEBRE CON EL TRABAJADOR, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, INCLUYENDO LA CARTA INSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZA A "SSSLP" EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL ABONO RESPECTIVO.
- II.8 LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO NO IMPLICA DE MANERA ALGUNA PARA "SSSLP" LA CONSTITUCIÓN DE ALGÚN TIPO DE GARANTÍA PERSONAL (OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y/O FIADOR-AVALISTA) QUE RESPONDA A "LOS ÁNGELES" POR EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE CADA UNO DE SUS TRABAJADORES ADQUIERA CON "LOS ÁNGELES"

TERCERA.- PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "SSSLP" PODRÁ OFRECER EN ARRENDAMIENTO A "LOS ÁNGELES", UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO, SIEMPRE Y CUANDO "LOS ÁNGELES" CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE PARA TALES EFECTOS LE SOLICITE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "SSSLP".

CABE MENCIONAR QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "SSSLP" SERÁ EL ÁREA ENCARGADA DE AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO EN CITA, ASÍ COMO SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE "LOS ÁNGELES" CONTRAE RESPECTO AL MISMO Y EN SU CASO DARLO POR TERMINADO DE ASÍ ESTIMARLO OPORTUNO, QUEDANDO FACULTADO PARA REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO A "LOS ÁNGELES" EL INFORME QUE ESTIME CONVENIENTE EN RELACIÓN A LA RENTA DE ESPACIO FÍSICO PROPIEDAD DE "SSSLP", PARA LO CUAL "LOS ÁNGELES" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE LE SEAN REQUERIDOS.

EN CASO DE SER PROCEDENTE EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO, EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE "SSSLP" PROCEDERÁ A LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO ACCESORIO AL CONVENIO PRINCIPAL, EN DONDE SE DETALLEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO FÍSICO QUE SE DARA EN ARRENDAMIENTO, LA VIGENCIA, MONTOS, RESCISIÓN Y SU PROCEDIMIENTO, CAUSALES DE TERMINACIÓN, CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL ESPACIO ARRENDADO, OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ENTRE OTRAS. LO ANTERIOR PARA ESTAR EN CONDICIONES DE FORMALIZAR EL CONVENIO ACCESORIO.

CUARTA.- RELATIVO A LA ADQUISICIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE COBROS Y DESCUENTOS CORRESPONDIENTES "LOS ÁNGELES" ENVIARÁ EN TIEMPO Y FORMA AL DEPARTAMENTO DE SISTEMATIZACIÓN DE PAGO DE "SSSLP", EN DISPOSITIVO MAGNÉTICO E IMPRESO, LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE HAN ADQUIRIDO SERVICIOS FUNERARIOS, QUE INCLUYA EL MONTO TOTAL, LAS CANTIDADES A DESCONTAR, LAS FECHAS EN QUE SE HARÁ EL DESCUENTO, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR PARA EL DESCUENTO VÍA NÓMINA POR "SSSLP", CON OBJETO DE QUE "SSSLP" PROCEDA A HACER LOS DESCUENTOS.

QUINTA.- DESCUENTO Y ENTERO

UNA VEZ QUE "SSSLP", HA RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE HA REALIZADO ALGUNA ADQUISICIÓN A "LOS ÁNGELES", PROCEDERÁ A DESCONTAR DEL SALARIO DE SUS TRABAJADORES, CON LA PERIODICIDAD QUE SE ACUERDE EN CADA CASO PARTICULAR CON "LOS ÁNGELES", LAS AMORTIZACIONES CORRESPONDIENTES A CADA ADQUISICIÓN E IGUALMENTE SE OBLIGA A ENTERAR A LA EMPRESA MENCIONADA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PAGO DE LA NÓMINA DEL

1

TRABAJADOR, A TRAVÉS DE DOCUMENTOS OFICIALES O POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O PROCESOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA QUE EN SU CASO CONVENGAN AMBAS PARTES, LAS CANTIDADES RETENIDAS Y LA INFORMACIÓN DE LAS INCIDENCIAS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS, A EFECTO DE QUE LAS CANTIDADES SEAN DESTINADAS AL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES.

EN EL SUPUESTO DE QUE "SSSLP" NO ENTERE A "LOS ÁNGELES" EL DESCUENTO QUE CORRESPONDE, INFORMARÁ A DICHA EMPRESA LAS CAUSAS QUE MOTIVARON TAL SITUACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR.

SEXTA.- NO APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS

"SSSLP" SIN RESPONSABILIDAD, NO EFECTUARÁ LOS DESCUENTOS AL TRABAJADOR, CUANDO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL TRABAJADOR DE "SSSLP" YA SEA A CAUSA DE PENSIÓN QUE LES OTORGUE EL ORGANISMO DE SEGURIDAD AL QUE ESTUVIERE ADSCRITO, RENUNCIA, CESE, SANCIÓN DISCIPLINARIA, SUSPENDIDO EN FUNCIONES Y SALARIO.
- B) CUENTE CON PERMISO SIN GOCE DE SUELDO.
- C) SEPARACIÓN TEMPORAL E INCIDENCIA DEL TRABAJADOR, QUE AFECTE SUS PERCEPCIONES TALES COMO OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS INSTITUCIONALES, PENSIÓN ALIMENTICIA, LICENCIA MÉDICA, INCAPACIDAD PARCIAL O TEMPORAL, COMISIONES, ARRESTOS, DESAPARICIÓN, SUSPENSIÓN, PERMISO, INVALIDEZ DEFINITIVA O TOTAL O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DEL TRABAJADOR.
- D) CUALQUIER OTRA CAUSA QUE TERMINE O INTERRUMPA LA RELACIÓN LABORAL CON EL TRABAJADOR.

EN LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS "SSSLP" DARÁ AVISO A "LOS ÁNGELES" EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE REALICE EL SUPUESTO O TENGA CONOCIMIENTO DE ÉSTE, INFORMANDO PREVIAMENTE MEDIANTE FAX O CORREO ELECTRÓNICO A "LOS ÁNGELES" CONFIRMANDO POR ESCRITO, A FIN DE QUE LA EMPRESA MENCIONADA LLEVE A CABO LAS GESTIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES DE COBRANZA PERTINENTES AL PROPIO ACREDITADO O CELEBRE UN CONVENIO CON EL TRABAJADOR, EN EL QUE ESTABLEZCA LA FORMA DE PAGAR SUS COMPRAS.

SÉPTIMA.- APOYO POR DESCUENTO ADMINISTRATIVO

"LOS ÁNGELES" SE COMPROMETE EN ESTE ACTO A OTORGAR EN FAVOR DE "SSSLP" UN APOYO CONSISTENTE EN EL 3% (TRES POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LA RETENCIÓN QUE AL RESPECTO REALIZA VÍA NÓMINA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE ADQUIERA SERVICIOS FUNERARIOS, POR LO QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO AUTORIZA A "SSSLP" A DESCONTAR DICHO PORCENTAJE DE LAS CANTIDADES QUE RETENGA POR CONCEPTO DE DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES EN CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO, EN EL PERIODO QUE CORRESPONDA, ESTO SIN QUE SE AFECTE DE FORMA ALGUNA EL CRÉDITO OTORGADO A LOS TRABAJADORES, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE PODRÁN INCREMENTAR LOS ADEUDOS POR ESTE U OTRO CONCEPTO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES

"LOS ÁNGELES" ASUME LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DIRECTAMENTE A LOS TRABAJADORES LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESCUENTO EN LA NÓMINA Y LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS, Y EN EL CASO DE EXISTIR ALGUNA INCONFORMIDAD, SE OBLIGA A HACER LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN, INFORMANDO AL TRABAJADOR DE MANERA CLARA, EL SISTEMA DEL CRÉDITO Y EL PAGO DEL MISMO, NÚMERO DE QUINCENAS EN LAS QUE PAGARÁ, CANTIDAD DEL ABONO QUINCENAL Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE SOLICITE EL ACREDITADO.

NOVENA.- NORMAS DE OPERACIÓN

LAS REGLAS DE OPERACIÓN ES EL DOCUMENTO QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERE "LOS ÁNGELES" PARA AUTORIZAR EL CRÉDITO, Y QUE COMO ANEXO 1, RUBRICADO POR "SSSLP" Y "LOS ÁNGELES" FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

V

2018

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA "SSSLP"

- X.1 "SSSLP" NO ES AVAL, NI OTORGA GARANTÍA, FIANZA O CUALQUIER OTRA CONTRAPRESTACIÓN ANTE "LOS ÁNGELES" NI ANTE UN TERCERO, NI ES RESPONSABLE CIVIL O MERCANTIL, NI DE CUALQUIER ÍNDOLE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN FORMA INDIVIDUAL POR LOS TRABAJADORES CON "LOS ÁNGELES" EN EL ENTENDIDO DE QUE SI POR ALGUNA CAUSA DE FUERZA MAYOR, MOTIVO O RAZÓN, EL TRABAJADOR CAUSARA BAJA POR RENUNCIA, CESE, LICENCIA O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE LA NÓMINA DE "SSSLP", "LOS ÁNGELES" SERÁ QUIEN EFECTÚE LAS GESTIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES DE COBRANZA PERTINENTES AL PROPIO TRABAJADOR, DE IGUAL MANERA "LOS ÁNGELES" CON LA FINALIDAD DE NO MENOSCABAR EL INGRESO DEL TRABAJADOR OBLIGADO, SÓLO PODRÁ BASAR EL COBRO DE SU SERVICIO, EN EL TOTAL RESULTANTE DEL 30% DEL INGRESO LÍQUIDO DEL TRABAJADOR.
- X.2. EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA POR RENUNCIA, CESE Y/O SE ENCUENTRE DE LICENCIA Y/O PERMISO Y/O DE INCAPACIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE Y/O ANTE LA NEGATIVA DEL TRABAJADOR A QUE SE LE SIGA DESCONTANDO LO CORRESPONDIENTE AL PAGO QUE TENGA QUE HACER A "LOS ÁNGELES" Y/O POR CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR, "SSSLP" NO PAGARÁ A "LOS ÁNGELES" LO CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR QUE SE ENCONTRARE EN UNO O EN TODOS LOS SUPUESTOS MENCIONADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN.
- X.3 ESTE CONVENIO NO GENERA NINGÚN TIPO DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENTRE "SSSLP" Y LOS EMPLEADOS DE "LOS ÁNGELES", ES POR ELLO QUE ESTA ÚLTIMA SERÁ LA RESPONSABLE POR EL PAGO DE LOS SALARIOS Y CARGAS SOCIALES DE SU PERSONAL.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN

"SSSLP" PODRÁ PROCEDER A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CUANDO "LOS ÁNGELES" INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE "SSSLP" DIRIJA A "LOS ÁNGELES" CON UNA ANTICIPACIÓN DE DIEZ DÍAS HÁBILES A LA FECHA PROGRAMADA PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTE LA ACTUALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES:

- A) CUMPLIRSE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE DERECHO.
- B) ASÍ CONVENIR A "SSSLP" SIN QUE ESTO LE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA.
- C) CONCLUYE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.
- D) POR ACUERDO DE "LAS PARTES"

DEBIENDO AVISAR POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PROPUESTA PARA LA TERMINACIÓN, EN ESTE CASO LAS PARTES SE OBLIGAN A TOMAR LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EVITAR PERJUICIOS TANTO A ELLAS COMO A TERCEROS.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONEN O QUE LLEGUEN A CONOCER COM MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN COMO RESTRINGIDA, CONFIDENCIAL Y RESERVADA, LA QUE NO SERÁ REVELADA A TERCEROS, POR LO QUE SE TOMARÁN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE MANEJAN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "SSSLP" Y "LOS ÁNGELES", CON MOTIVO O COMO CONSECUENCIA DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO. NO SEA DIVULGADA.





DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PERSONAL DE "SSSLP" Y "LOS ÁNGELES" REQUIERAN O DESIGNEN PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VÍNCULO LABORAL ENTRE EL PERSONAL QUE DESIGNE "LOS ÁNGELES" PARA SU CUMPLIMIENTO Y VICEVERSA, ATENDIENDO A QUE NO EXISTIRÁ NINGÚN TIPO DE SUBORDINACIÓN LABORAL NI RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENTRE "LAS PARTES" Y LOS EMPLEADOS DE CADA UNA DE ELLAS CON RESPECTO A LA OTRA, ES POR ELLO QUE CADA UNA DE "LAS PARTES" SERÁN INDIVIDUALMENTE RESPONSABLES POR EL PAGO DE LOS SALARIOS Y CARGAS SOCIALES DE SU PERSONAL.

DÉCIMA QUINTA.- VOLUNTAD DE LAS PARTES

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, MALA FE, ERROR O CUALQUIER DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE PUEDAN INVOCARSE A FIN DE ANULAR EL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES Y AVISOS

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO Y AVISOS ENTRE "LAS PARTES", SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

- XVI.1 CUALQUIER MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN A ESTE CONVENIO SE HARÁ CONSTAR POR ESCRITO EN CONVENIOS FIRMADOS POR AMBAS PARTES.
- XVI.2 CUALQUIER AVISO ENTRE "LAS PARTES" SERÁ POR ESCRITO ENTREGADO EN EL DOMICILIO QUE CADA UNA DE ELLAS HA SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO TIENE UNA VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DE SU SUSCRIPCIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA VIGENCIA PODRÁ SER RENOVADA POR ACUERDO DE "LAS PARTES" AL TÉRMINO DE LA MISMA, SIN PERJUICIO DE QUE "SSSLP", EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, LO PUEDA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "SSSLP" SE OBLIGA A CONTINUAR RETENIENDO TODOS LOS PAGOS Y EJECUTANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A UN TERCERO EMITIDAS POR LOS TRABAJADORES EN FAVOR DE "LOS ÁNGELES" Y ENTREGADAS A "SSSLP" CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO HASTA EN TANTO SE CONCLUYA CON EL PAGO TOTAL DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CADA UNO DE ELLOS SUSCRIBIÓ CON "LOS ÁNGELES".

DE IGUAL MANERA, "LOS ÁNGELES" SE COMPROMETE A CONTINUAR OTORGANDO EN FAVOR DE "SSSLP" EL APOYO CONSISTENTE EN EL 3% TRES POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LA RETENCIÓN QUE AL RESPECTO REALIZA VÍA NÓMINA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES HASTA EN TANTO SE CONCLUYA CON EL PAGO TOTAL DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR ÉSTOS.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFORMIDAD.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SU CONFORMIDAD EN DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA Y DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER OTRO CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS MISMAS CON ANTERIORIDAD A ESTE, ACEPTANDO QUE CON ELLO, SE EXTINGUEN EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS QUE SE HAYAN PACTADO, NO RESERVÁNDOSE ACCIÓN O DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD, SEA POR VÍA CIVIL, PENAL O DE CUALQUIER OTRATÍNDOLE.

DÉCIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS LEYES MEXICANAS Y EJECUTAN ESTE CONVENIO DE ACUERDO CON DICHAS LEYES, POR LO QUE EL INCUMPLIENDO DE LAS LEYES

X

MEXICANAS QUE IMPACTE DIRECTAMENTE ESTE CONVENIO, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL MISMO, QUE PODRÁ HACER VALER CUALQUIERA DE "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A UTILIZARLA O APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO COMERCIALIZAR, PROPORCIONAR, DIFUNDIR O DISTRIBUIR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, O ADMINISTRADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, LAS PERSONAS TENDRÁN DERECHO A SABER LA FECHA, LA ENTIDAD PÚBLICA RECEPTORA, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIARON SUS DATOS PERSONALES A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DISTINTA A LA POSEEDORA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONVENIO, SE BUSCARÁ EN PRIMERA INSTANCIA LA NEGOCIACIÓN DE LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS DE UNA RELACIÓN ÉTICA Y DE BUENA FE, Y EN CASO DE CONTROVERSIA, EL MISMO SE REGIRÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POR LO QUE "LAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO "LOS ÁNGELES" A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO. ASIMISMO, EN CASO DE QUE "LOS ÁNGELES" CAMBIE SU DOMICILIO, DEBERÁ DE NOTIFICARLO POR ESCRITO A "SSSLP" YA QUE DE LO CONTRARIO, LAS NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN EN EL DOMICILIO AQUÍ ESTABLECIDO CAUSARÁN PLENOS EFECTOS JURÍDICOS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "SSSLP"

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN A

C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

POR "LOS ÁNGELES" LA APODERADA LEGAL

MA. GUADALUPE BARRIOS MEDINA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

LIC. JUAN MANUEL PONCE PALMA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AGENCIA DE INHUMACIONES LOS ÁNGELES, S.A. DE C.V., DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTIÚN CLÁUSULAS Y SIETE FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO.



AGENCIA DE INHUMACIONES LOS ANGELES,S.A. DE C.V.

BLVD. LAZARO CARDENAS DEL RIO No. 849 COL FRANCISCO I MADERO CD. VALLES,S.L.P. TELS.: (01 481) 381 81 98 / 381 05 88 Fax: 381 82 60 E-mail: agencia_los_angeles@hotmail.com

Reglas de operación

Agencia de Inhumaciones los Ángeles S.A. de C.V. - Secretaria de Salud de San Luis Potosí

- 1. Agencia de Inhumaciones los Ángeles S.A. de C.V. promocionara los servicios funerarios de prevision al trabajador de la Secretaria de Salud, a través de sus representantes debidamente identificados, respetando las reglas de la institución y siguiendo las indicaciones del titular.
- 2. Agencia de Inhumaciones los Ángeles S.A. de C.V. entregará a la Secretaria de Salud de San Luis Potosí, la orden de compra que célebre con el trabajador, la autorización para su descuento vía nómina y la información o documento que lo acredite como trabajador.
- 3. El trabajador una vez aplicado el primer descuento a su salario, tendrá el derecho al servicio funerario de prevision en caso de requerirlo.
- 4. Al momento de requerir el servicio funerario, el trabajador o familiar deberá comunicarse a la Agencia de Inhumaciones los Ángeles S.A. de C.V. a los teléfonos (01) 481-381-81-98 y 481-381-82-60, para bridarle el servicio.
- 5. El trabajador o familiar presentara el contrato o su último recibo de nómina para cotejar su derecho y tipo de servicio.
- 6. Los servicios funerarios que se le brindarán al trabajador o familiar, Serán los siguientes;

Plan Inhumación:

Féretro metálico modelo gama, movimiento del cuerpo (de acuerdo al contrato), preparación de cuerpo, sala para homenaje por 24 horas o servicio en domicilio, carroza y personal para cortejo y asesoría en trámites.

Plan Integral:

Féretro metálico modelo gama, movimiento del cuerpo (de acuerdo al contrato), preparación de cuerpo, sala para homenaje por 24 horas o servicio en domicilio, carroza y personal para cortejo, cremación, urna básica y asesoría en trámites.

7. Brindado el servicio se realizará una breve encuesta, para verificar que el servicio se haya realizado de manera satisfactoria.

Ma. Guadalupe Barrios Medina Representante Legal AGENCIA DE INHUMACIONES "LOS ANGELES" S.A. DE C.V.



BOULEVARD LAZARO CARDENAS DEL RIO #849 COL FCO I MADERO CD. VALLES, S.L.P C.P 79040



VERSIÓN PÚBLICA

DE LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SUS DIVERSOS ARTICULOS 3, FRACCIÓN XI, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ETNICO O RACIAL, CARACTERISTICAS FISICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NUMERO TELEFONICO, CORREO ELECTRONICO, PATRIMONIO, IDEOLOGIA Y OPINIONES POLÍTICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSOFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENETICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANALOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL*, FRACCIÓN XVII QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: "LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSATIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAQUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES", FRACCIÓN XXVIII QUE DEFINE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO: "LA TUTELA DE DATOS PERSONALES EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD.", ARTÍCULO 24, FRACCIÓN VI, ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS "PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL", EL ARTÍCULO 82, MENCIONA LO SIGUIENTE: "LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN Y, EN RELACIÓN CON ÉSTOS, DEBERÁN: ...VI. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO ALITORIZADO

LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-S DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DE ESTA LEY.", ASÍ COMO EL ARTÍCULO 138, "SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

AUNADO A LO ANTERIOR, LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS, ESTABLECE EN SUS DISPOSICIONES QUINCUAGESIMO, QUINCUAGESIMO PRIMERO, QUINCUAGESIMO SEGUNDO, QUINCUAGESIMO TERCERO QUINCUAGESIMO CUARTO, QUINCUAGESIMO QUINTO, QUINCUAGESIMO SEXTO, QUINCUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO EL CONTENIDO QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL AREA ADMINISTRATIVA PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN.

ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 1°, 2° FRACCIÓN V, 8°, 16°, 17° y 18° DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y SU HOMOLOGO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LOS DATOS ELIMINADOS VINCULADOS ENTRE SI PERMITE HACER IDENTIFICABLE A SU TITULAR, SIENDO QUE ESTE TIPO DE INFORMACIÓN UNICAMENTE LE CONCIERNE A ESTE, DEBIDO A QUE A TRAVES DE DICHA INFORMACIÓN SE PUEDE ACCEDER A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, DIGNIDAD Y HONOR, DE SU TITULAR, INFORMACIÓN QUE LO DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, INTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, ASÍ COMO SUS DIFERENTES CIRCULOS SOCIALES. ADEMAS, LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO ES REQUISITO PARA ACREDITAR NINGUN SUPUESTO E INTERES GENERAL PARA DIFUNDIRLO, SINO POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR AFECTACIÓN DIRECTA EN SU INTEGRIDAD FISICA, PSICOLOGICA, MORAL, PATRIMONIAL Y/O FAMILIAR.

Eliminado 1. Campo alfanumérico que establece el folio de la credencial de elector del Representante Legal. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.